



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".

REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO  
DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Handwritten blue ink marks, including a large 'A' and several checkmarks.

Handwritten blue ink signatures and initials.



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".

## ÍNDICE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

<u>CAPÍTULO I</u>	DISPOSICIONES GENERALES
<u>CAPÍTULO II</u>	DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO
<u>CAPÍTULO III</u>	INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.
<u>CAPÍTULO IV</u>	ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA
<u>CAPÍTULO V</u>	SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MIXTA
<u>CAPÍTULO VI</u>	DEL SECRETARIADO TÉCNICO
<u>CAPÍTULO VII</u>	DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO
<u>CAPÍTULO VIII</u>	DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS
<u>CAPÍTULO IX</u>	DE LA HIGIENE EN EL TRABAJO; EN INSTALACIONES Y EDIFICIOS
<u>CAPÍTULO X</u>	DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS
<u>CAPÍTULO XI</u>	DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE
<u>CAPÍTULO XII</u>	DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE
<u>CAPÍTULO XIII</u>	DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES



Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.

Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 316 41 91 Ext. 1142 y 1143 www.villahermosa.gob.mx

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Handwritten marks and signatures in the bottom left corner.

Handwritten signatures and marks in the bottom right corner.



## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN "2021: Año de la Independencia".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021, es construir una Administración Pública moderna para impulsar el desarrollo y garantizar la estabilidad Interinstitucional, como una de las estrategias, el contar con un marco legal moderno que dinamice el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, para que las Instituciones expresen la complementariedad y coordinación necesaria para atender las demandas de la ciudadanía con una visión integral.

La Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco establece en su Título Tercero, capítulo III, artículos 53 y 54, la obligatoriedad de las Instituciones Públicas de fijar las Condiciones de Trabajo aplicables a sus Servidores Públicos, así como los contenidos mínimos que estas deben establecer. Lo señalado anteriormente solo puede alcanzarse cuando se establecen reglas de actuar precisas que permitan premiar y estimular a los Servidores Públicos que hacen del servicio público su vocación de vida, así como sancionar con equidad a quienes las infringen.

El Reglamento de Seguridad e Higiene en el trabajo para los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, permitirá, tanto a los servidores públicos generales como a sus superiores, conocer y actuar dentro del marco de respeto integral en el que se inscriben sus derechos y obligaciones mutuas, y basar en ellos sus relaciones cotidianas de trabajo, así mismo provee el orden jurídico necesario para la exacta observancia de diversas disposiciones de orden administrativo que, en muchas ocasiones, eran desconocidas o erróneamente interpretadas tanto para los servidores públicos, como por las autoridades, en el ámbito de sus funciones.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

*[Handwritten marks and signatures]*

*[Handwritten signatures]*

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de Observancia General y es obligatoria para las Unidades Administrativas y Operativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro y todos los servidores públicos que integran la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene del H. Ayuntamiento Municipal del Centro, es un órgano bipartito, integrado por igual número de representantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro y por los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional 01 del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco (SUTSET).

**ARTÍCULO 2.-** Este Reglamento tiene por objeto, establecer y mantener los procedimientos orientados a proteger la salud y la vida de los servidores públicos, así como prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de trabajo e implantar medidas de Seguridad e Higiene adecuadas para cada centro de trabajo.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se denominará:

I.- El Titular, al Presidente Municipal

II.- El Sindicato, Comité Ejecutivo Seccional 01 del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco (SUTSET).

III.- Servidores Públicos, a las personas físicas que prestan sus servicios en cualquiera de las Unidades Administrativas y Operativas del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

IV.- Comisión, a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene en el trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, prevista en el presente Reglamento.

V.- Secretario Técnico, el encargado de Auxiliar a la Comisión en el desempeño de sus funciones.

VI.- Los Centros de Trabajos, a las Instalaciones en donde los Servidores Públicos realizan sus actividades en cumplimiento de sus funciones.

VII.- Los Riesgos de trabajo, a los accidentes y enfermedades de trabajo o profesionales;

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".

VIII.- El Instituto, al Instituto de Seguridad Sociales del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 4.-** En la Comisión Mixta, los representantes del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro serán nombrados por el C. Presidente Municipal y los representantes del Sindicato por el Comité Ejecutivo Seccional 01 del Sindicato único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco (SUTSET).

**ARTÍCULO 5.-** La Comisión Mixta se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, las Condiciones Generales de Trabajo y, lo dispuesto en este Reglamento; asimismo, son aplicables de manera supletoria, la Ley Federal del Trabajo y el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 6.-** Este Reglamento y las disposiciones que dé él se deriven, a través de la Comisión Mixta, serán de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

**ARTÍCULO 7.-** H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, proporcionará los Recursos Humanos, Materiales y Financieros que sean necesarios para la instalación y buen funcionamiento de la Comisión Mixta.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**ARTÍCULO 8.-** La Comisión Mixta, tiene como objeto la investigación de las causas de los riesgos de trabajo dentro del ámbito del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, proponer y adoptar las medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas se cumplan, se Auxiliará de un Secretario Técnico.



## CAPÍTULO III



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".

## INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 9.- La Comisión Mixta estará integrada por tres representantes del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro y tres representantes del Sindicato, así como sus respectivos suplentes, quienes fungirán como asesores y tendrán voto en ausencia del titular que representan.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Mixta se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente,
- II.- Secretario Técnico, y
- III.- Vocales

ARTICULO 11.- La Comisión Mixta tendrá un Secretario Técnico con derecho a voz, pero no a voto, que será nombrado y removido de común acuerdo por ambas representaciones, con las siguientes funciones: elaborar las actas y documentos relativos a sus trabajos, tramitar las propuestas, despachar y recibir la correspondencia en materia de Seguridad e Higiene, así como los demás inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 12.- Todos los integrantes de la Comisión Mixta nombrarán a un Suplente, y éste asumirá la representación en ausencia del Titular.

Los miembros de la Comisión Mixta tendrán voz y voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

### CAPÍTULO IV

#### ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones y funciones de la Comisión Mixta:

- I.- Vigilar que las Unidades Administrativas Y Operativas del Ayuntamiento cumplan con las normas relativas a la Seguridad e Higiene en el trabajo.



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".**

- II.- Emitir Lineamientos Generales sobre Seguridad e Higiene y Riesgos de Trabajo.
- III.- Aprobar el Programa General y los Específico de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- IV.- Investigar las causas de accidentes y de enfermedades de trabajo y proponer o adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias.
- V.- Vigilar que se cumplan las medidas preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo.
- VI.- La integración e instalación de las Subcomisiones que sean necesarias, así como el buen funcionamiento y cumplimiento de las mismas;
- VII.- Normar, evaluar, llevar un registro y control del buen funcionamiento de las Subcomisiones que se integren;
- VIII.- Vigilar que las Subcomisiones cumplan con los programas de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás asuntos que se le encomienden.
- IX.- Evaluar y aprobar los informes que rindan las Subcomisiones.
- X.- Adoptar todos aquellos criterios y disposiciones que permitan disminuir los riesgos de trabajo a favorecer las condiciones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajos;
- XI.- Investigar las causas de los riesgos de trabajo en los centros de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que las mismas, se cumplan;
- XII.- Señalar las áreas que por naturaleza del trabajo deban ser consideradas como alto, mediano y bajo riesgo, así como las funciones que se encuadren en este supuesto y proponer, en su caso, que dichas áreas y funciones se determinen como tales;
- XIII.- Promover la impartición de Cursos sobre primeros auxilios y técnicas de emergencia para casos de siniestros, en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil, en caso de ser necesario.
- XIV.- Difundir entre los Servidores Públicos los planes y programas de Seguridad e Higiene, y

- XV.- Efectuar cuando así se determine, visitas a los edificios e instalaciones y revisar los equipos de los centros de trabajo; contando con la trasportación requerida para tal efecto, con el objeto de verificar las condiciones de seguridad e higiene que prevalezca en los mismos, elaborando acta pormenorizada de cada visita;
- XVI.- Comunicar al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro las deficiencias que se detecten en cuanto al cumplimiento de las medidas establecidas;
- XVII.- Validar, ratificar o rectificar a aquellos trabajadores que cumplan con el binomio área-puesto y que en consecuencia sean susceptibles del otorgamiento de derechos adicionales, y
- XVIII.- Decidir como última instancia sobre las controversias que se presenten respecto de la materia de su competencia, y
- XIX.- Las demás que sean inherentes a sus facultades y obligaciones.

#### CAPÍTULO V

#### SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MIXTA

ARTICULO 14 .- facultades y obligaciones del Presidente;

- I.- Presidir las sesiones de la Comisión Mixta,
- II.- Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones,
- III.- Vigilar que se ejecuten los acuerdos tomados por la Comisión Mixta,
- IV.- Vigilar que el Secretariado Técnico prepare y envíe a los integrantes de la Comisión el material necesario para las sesiones, y
- V.- Las demás que sean inherentes a su cargo.





**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".**

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades y obligaciones de los vocales de la Comisión Mixta:

- I.- Asistir y participar en las sesiones a las que se les convoque,
- II.- Proponer al Presidente el Orden del Día, de los asuntos que consideran pertinentes tomar a consideración,
- III.- Evaluar el informe de resultados obtenidos en las acciones realizadas,
- IV.- Realizar las actividades que les encomiende la Comisión Mixta,
- V.- Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos tomados, y
- VI.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO 16.-** Las sesiones de trabajo ordinarias o extraordinarias, se desarrollarán de conformidad con el Orden del Día que establecerá previamente la Comisión Mixta. En las sesiones ordinarias se podrán tratar todos aquellos temas que sean de la competencia de la misma y en las extraordinarias aquellos temas para los que fueron expresamente convocados por las partes.

**ARTÍCULO 17.-** El pleno se integra por ambas representaciones y las votaciones se tomarán por representación y no, por representante.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión Mixta podrá celebrar Sesiones Extraordinarias cuando la Presidencia lo estime necesario o cuando la mayoría de sus integrantes lo juzgue conveniente; En este último caso, deberán comunicarlo al presidente para que instruya al Secretario Técnico para que elabore la convocatoria respectiva.



**CAPÍTULO VI**

**DEL SECRETARIADO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 19.-** El Secretario Técnico será:



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".

I.- El Subdirector de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Secretariado Técnico:

I.- Dar seguimiento a los acuerdos que tome la Comisión Mixta,

II.- Elaborar los programas de Seguridad e Higiene y someterlos a la consideración de la Comisión Mixta,

III.- Informar periódicamente a la Comisión Mixta, sobre los avances de los programas,

IV.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, previo acuerdo del presidente de la Comisión Mixta, asistir a las mismas con voz pero sin voto,

V.- Proponer el Orden del Día para las sesiones de la Comisión Mixta,

VI.- Solicitar periódicamente a las Subcomisiones informe sobre el avance de sus programas,

VII.- Aquellas que le encomiende la Comisión Mixta.

VIII.- Y las demás que sean inherentes a su cargo.



## CAPÍTULO VII DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN EL TRABAJO

ARTÍCULO 22.- Será responsabilidad de los Titulares de las Unidades Administrativas y Operativas, que las actividades de los Servidores Públicos se desarrollen en condiciones adecuadas de seguridad, para Prevenir los Riesgos de Trabajo, por lo que, en todos los centros de trabajo se implantarán las siguientes medidas:

I.- En los centros de trabajo donde se desarrollen labores peligrosas o insalubres, deberá usarse los equipos apropiados y adoptarse las medidas adecuadas para la debida protección de los Servidores Públicos.



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".**

II.- En los centros de trabajo se fijará en lugares visibles la señalización correspondiente sobre seguridad; y se instalarán botiquines de emergencia con la dotación de medicamentos y materiales necesarios para prestar los primeros auxilios, principalmente cuando los centros de trabajo no estén próximos a una Unidad Médica.

III.- Los responsables de los Centros de Trabajo donde se realiza alguna actividad peligrosa, vigilarán que el personal a su cargo, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran algún daño; asimismo, están obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes, y comunicar inmediatamente a la Subcomisión correspondiente, la posibilidad de que ocurra un accidente de trabajo.

IV.- Los responsables de los centros de trabajo, reportarán a la Comisión Mixta las deficiencias de las instalaciones, maquinaria, equipo de energía u otros que puedan causar algún riesgo.

V.- Los Servidores Públicos deberán informar oportunamente a su superior inmediato, sobre las deficiencias de las instalaciones, maquinaria, equipo de energía u otros que puedan causar algún riesgo.

VI.- Los Servidores Públicos deberán asistir a los cursos o eventos que en materia de Seguridad, Higiene o Protección Civil organice la Comisión Mixta, estos recursos o eventos se impartirán y realizarán dentro de la jornada normal de trabajo, conforme al calendario que se apruebe.

VII.- No se empleará a mujeres embarazadas ni a menores de dieciséis años en labores peligrosas o insalubres.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".

## CAPÍTULO VIII

### DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y OTROS SINIESTROS

**ARTÍCULO 23.-** Cuando en los centros de trabajo se utilicen materias primas inflamables o que impliquen un alto riesgo para los Servidores Públicos, las actividades se deberán realizar en áreas o instalaciones aisladas, según lo indique la Comisión Mixta.

**ARTÍCULO 24.-** Los centros de trabajo deberán de estar provistos de equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios, de acuerdo con la Norma Oficial y los instructivos que al respecto se expidan.

**ARTÍCULO 25.-** Los centros de trabajo aun cuando estén provistos de sistemas fijos o semifijos contra incendios, deberán disponer de equipos portátiles o extintores adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando para ello, la naturaleza de la actividad del trabajo, las instalaciones y el equipo instalado.

**ARTÍCULO 26.-** En caso de incendio o cualquier otro siniestro, los Servidores Públicos que se encuentren en el centro de trabajo deberán coadyuvar, de ser necesario con las brigadas encargadas de prestar los servicios de auxilio durante el tiempo que se juzgue indispensable.

**ARTÍCULO 27.-** De conformidad con lo que establece el artículo 78 de las Condiciones Generales de Trabajo, aquellos trabajadores que presten sus servicios en áreas de riesgo mediano o alto (nocivo-peligrosos) que puedan perjudicar su salud física o mental, disfrutarán de un descanso anual extraordinario de ocho a doce días hábiles según corresponda y en los términos que se han venido otorgando el cual no será acumulable a los periodos ordinarios de vacaciones.

**ARTÍCULO 28.-** En los casos que sea necesario que se determine la Comisión Mixta, los centros de trabajo deberán contar con salidas de emergencia con las características y especificaciones que al efecto se determinen en los instructivos y Normas Oficiales correspondientes.

**ARTÍCULO 29.-** Las rampas, escaleras y salidas de emergencia de los centros de trabajo deberán estar estratégicamente ubicadas, libres de obstrucciones, fácilmente localizables y contar con una adecuada señalización.





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".

## CAPÍTULO IX

### DE LA HIGIENE EN EL TRABAJO E INSTALACIONES Y EDIFICIOS

**ARTÍCULO 30.-** Cuando haya necesidad de modificar parcialmente las instalaciones o el inmueble de algún centro de trabajo, el H. Ayuntamiento Constitucional del Centro podrá proceder a hacerlo sin autorización de la Comisión Mixta, pero tomando en cuenta las condiciones de Higiene y Seguridad que deben prevalecer en todo centro de trabajo.

**ARTÍCULO 31.-** Los centros de trabajo deberán contar como mínimo, con:

I.- Iluminación suficiente y adecuada. En aquellos centros de trabajo en donde la interrupción de la iluminación artificial pueda constituir un peligro para los Servidores Públicos, se deberán instalar sistemas de iluminación de emergencia.

II.- Ventilación adecuada y en casos necesarios, con sistemas de ventilación artificial.

III.- Porta garrafones para agua convenientemente distribuidos, de acuerdo al número de Servidores Públicos que laboren en estos.

IV.- Instalaciones y mobiliario en condiciones adecuadas de limpieza.

V.- Sanitarios apropiados e Higiénicos.

**ARTÍCULO 32.-** La Limpieza, aseo de locales y mobiliario se realizará en los horarios que para tal efecto se establezcan, preferentemente fuera de las horas ordinarias de labores.



## CAPÍTULO X

### DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y LAS MEDIDAS PROFILÁCTICAS

**ARTÍCULO 33.-** El H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, deberá mandar practicar a sus Servidores Públicos, exámenes médicos de admisión y periódicos cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
"2021: Año de la Independencia".**

**ARTÍCULO 34.-** Los Servidores Públicos tienen la obligación de someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios.

**ARTÍCULO 35.-** Cuando se tenga conocimiento de que un Servidor Público ha contraído una enfermedad transmisible o que se encuentra en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, deberá someterse a un examen médico periódico, con el objeto de impartirle el tratamiento que le corresponda, o en su caso prevenirle el contagio, sin perjuicio de que se aplique lo dispuesto por la legislación laboral vigente.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 36.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas están obligados a adoptar las medidas de Seguridad e Higiene que se señalan en el presente reglamento, las que le señalen la Comisión Mixta, así como las que se deriven de otras disposiciones legales en la materia.

**ARTÍCULO 37.-** Los Titulares de las Unidades Administrativas y Operativas están obligados a poner a disposición de sus Servidores Públicos, los equipos de protección personal necesarios para su seguridad en el desempeño de su trabajo; debiendo de otorgar en especial las dotaciones que sean necesarias para el desempeño de sus actividades operativas como son: Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento, Bacheo, Mercados, Alumbrado, Jardinería y Panteones.

Asimismo, se les otorgará aquellas áreas operativas que por la naturaleza de sus actividades laborales requieren no solo de la dotación de equipo de seguridad, sino también de los elementos necesarios para el aseo personal al término de su actividad como es el jabón yodado y/o su equivalente de igual o de mejor calidad en beneficio del trabajador.

Los Servidores Públicos que laboren en el campo y obras de construcción, deberán usar el equipo de seguridad requerido, conforme a la Norma, el cual será proporcionado sin costo al Servidor Público, por la Dirección de Administración Municipal.





## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN "2021: Año de la Independencia".

**ARTÍCULO 38.-** Los Servidores Públicos deberán adoptar las precauciones necesarias para no sufrir algún daño, por lo que estarán obligados a comunicar inmediatamente a la Comisión Mixta o autoridad que corresponda, la posibilidad de que se produzcan siniestros, accidentes o enfermedades de trabajo.

**ARTÍCULO 39.-** Los Servidores Públicos, para fines correctivos, están obligados a informar oportunamente a su superior inmediato acerca de las condiciones defectuosas en que se encuentre la maquinaria, equipo o instalaciones que puedan provocar algún riesgo. En caso de que este no adopte las medidas preventivas necesarias, lo harán del conocimiento de la Comisión Mixta o Subcomisión correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** Todo Servidor Público tendrá la obligación de dar aviso inmediatamente a su superior inmediato en caso de accidente personal o del que ocurra a alguno de sus compañeros de labores.

**ARTÍCULO 41.-** Los Servidores Públicos están obligados a respetar y conservar los avisos preventivos que se coloquen en los centros de trabajo, así como la propaganda sobre Seguridad e Higiene que se fije en los mismos.

**ARTÍCULO 42.-** Los Servidores Públicos están obligados a portar los uniformes y el uso de los equipos de protección que se les proporcionen.

### CAPÍTULO XII

#### DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 43.-** Con objeto de prevenir los riesgos profesionales, los Servidores Públicos tienen prohibido:

I.- Usar maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no esté puesto a su cuidado, salvo que reciban de sus superiores inmediatas indicaciones expresas o por escrito; en caso de desconocer el manejo de los mismos, deberán manifestarlo a estos.

II.- Realizar labores peligrosas sin emplear el equipo preventivo indispensable para ejecutar el trabajo que se les encomiende.





**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**"2021: Año de la Independencia".**

III.- Utilizar maquinaria, herramientas, vehículos o material de trabajo en malas condiciones que puedan originar riesgos o peligros para su vida o la de terceros.

IV.- Fumar o encender fuego en las bodegas, almacenes, depósitos o lugares en que se guardan artículos o sustancias inflamables, de fácil combustión o explosivos.

V.- Ascender o descender de vehículos en movimiento, o viajar en estos en número mayor al cupo permitido.

VI.- Hacerse conducir sin existir justificación para ello, en vehículos o elevadores cargados con materiales pesados o peligrosos.

VII.- Ingerir bebidas embriagantes, inhalar sustancias tóxicas, o consumir enervantes o cualquier otra sustancia que altere sus facultades mentales o físicas, durante sus labores.

VIII.- Permitir sin autorización del responsable de área, la entrada de personas extrañas o ajenas a los lugares en que puedan exponerse a sufrir un accidente.

IX.- Las análogas a las anteriores que establezcan la Comisión Mixta o Subcomisiones.

44.- Queda establecido que ningún trabajador podrá desempeñar alguna actividad laboral que ponga en riesgo su salud o integridad física, o alguna otra que implique algún riesgo o peligro, sin el uso del equipo de protección personal, adecuado y suficiente.

**CAPÍTULO XIII**

**DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 45.-** Los Servidores Públicos que incumplan con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones que de este se deriven, será objeto de las siguientes medidas disciplinarias y sanciones:

I.- Amonestación



Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.

Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 316 41 91 Ext. 1142 y 1143 [www.villahermosa.gob.mx](http://www.villahermosa.gob.mx)



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**"2021: Año de la Independencia".**

II.- Suspensión en el cargo o empleo hasta por ocho días.

III.- Rescisión de la relación laboral, cuando la causa sea homologable a las establecidas en el artículo 20 de la Ley de los Trabajadores al Servicios del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 46.-** Las medidas disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán aplicadas por el superior jerárquico, con base en el dictamen que para tal efecto emita la Subcomisión Correspondiente y después de haber otorgado su garantía de audiencia al Servidor Público infractor.

**ARTÍCULO 47.-** El Servidor Público que sufra la aplicación de una medida disciplinaria, podrá impugnar la aplicación ante el Superior Jerárquico que la emitió, en un término de 15 días hábiles, a partir de aquel en que le fue notificada, sin perjuicio de los plazos de prescripción establecidos en la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos del Estado.

El presente reglamento es de observancia para el personal de base y se hará extensivo para el personal eventual siempre y cuando se acredite previamente en sesión de la comisión de que se encuentra en un área nocivo-peligroso, en términos de lo que establece el artículo 396 y 184 de la Ley Federal del Trabajo, los cuales textualmente establecen:

Artículo 396.- Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa o establecimiento, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, con la limitación consignada en el artículo 184.

Artículo 184.- Las condiciones de trabajo contenidas en el contrato colectivo que rija en la empresa o establecimiento se extenderán a los trabajadores de confianza, salvo disposición en contrario consignada en el mismo contrato colectivo.





H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



**CENTRO**  
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD  
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

“2021: Año de la Independencia”.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

**Lic. José Marcos Quintero Buendía**

Secretario de Ayuntamiento y  
Presidente de la Comisión de  
Seguridad e Higiene

**Lic. Juan Jesús Balcázar Méndez**

Secretario Seccional del Sindicato  
01 SUTSET y 3er. Vocal de la  
Comisión de Seguridad e Higiene

Hoja protocolaria de firmas del Reglamento de Seguridad e Higiene en el  
Trabajo del H. Ayuntamiento de Centro. - - - - -

- - - - -  
- - - - -